



9U2687716

11/2009

Catalina Isabel Rosa Bonilla  
**Notario**  
 C/ Gines de Castro y Alvarez, 342º  
 35500 - Arrecife (Lanzarote)  
 Tlfno: 928 81 41 21 Fax: 928 80 30 75



NÚMERO MIL TREINTA Y CINCO -----

En Arrecife, a veinte de mayo de dos mil diez. ----

Ante mí, CATALINA ISABEL ROSA BONILLA, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en la ciudad de la fecha, -----

----- COMPARECEN -----

DON JIA YONG LI, mayor de edad, nacido el día 13 de diciembre de 1972, de nacionalidad china, casado bajo el régimen económico legal de su país con doña Jianhua Cai, empresario, vecino de Playa Blanca, Yaiza, Lanzarote, provincia de Las Palmas, con domicilio en la calle La Breca, número 38 y con tarjeta de residencia número X2263505-Y vigente hasta el día 22 de marzo de 2011. -----

DON JIANHONG CAI, mayor de edad, nacido el día 18 de julio de 1974 de nacionalidad china, casado con doña Kin Hong Hoi bajo el régimen económico legal de su país, empresario, vecino de Yaiza Playa Blanca, con domicilio en la calle La Herradura, número 19, y con tarjeta de residencia número X-5336923-A, vigente hasta el día 29 de noviembre de

2013. -----

**TRADUCTOR: DON XHIREN HUANG,** mayor de edad, de nacionalidad china, vecino de Arrecife, con domicilio en la calle La Porra, número 26, puerta 3 D, y con número de tarjeta de residencia en España y N.I.E X-3915149-C. -----

- - - - - INTERVIENE -----

En nombre y por cuenta propia. -----

Los identifico por sus reseñados documentos y los juzgo con capacidad para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y -----

- - - - - EXPONEN -----

I.- Es voluntad de los comparecientes, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se registrará por la Ley especial sobre la materia de 23 de Marzo de 1.995, en adelante la Ley y demás disposiciones vigentes y por lo consignado en las cláusulas de esta escritura. -----

II.- La Sociedad se denominará **VOLCAN DE TIMANFAYA, SOCIEDAD LIMITADA.** -----

Esta denominación no es utilizada por ninguna otra Sociedad, según resulta de la oportuna Certificación expedida por el Registro Mercantil



9U2687717

11/2009



Central, que me entregan para unir a esta matriz, como efectivamente hago. -----

III.- Expuesto cuanto antecede, los comparecientes, formalizan la presente escritura conforme a las siguientes -----

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- La Sociedad se regirá por los siguientes

----- ESTATUTOS -----

Artículo 1º.- DENOMINACION.- -----

La Sociedad girará bajo la denominación de **VOLCAN DE TIMANFAYA, SOCIEDAD LIMITADA**. -----

Artículo 2º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- -----

La Sociedad es de nacionalidad española. Su domicilio se fija en la **Avenida Marítima, número 121, Playa Blanca, término municipal de Yaiza, Lanzarote, provincia de Las Palmas.** -----

También podrán crearse, suprimirse o trasladarse Sucursales de la entidad, por decisión del Órgano de Administración. -----

Artículo 3º.- OBJETO: -----

La Sociedad tendrá por objeto: -----

- La explotación de bares, restaurantes, cafeterías, disco-bar, salas de fiestas y espectáculos, y cualquier otro establecimiento de hostelería. -----

- El arrendamiento de locales o negocios propios. ✓

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social algún título profesional, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida. Para el desempeño de cualquier actividad profesional la sociedad actuará como mero intermediario. -----

**Artículo 4º.- DURACION.** -----

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo sus operaciones el día de hoy, fecha de la escritura de constitución de la sociedad. ---

El año social comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre, excepto el



9U2687718

11/2009



primero que comprenderá desde el día de la fecha de esta escritura hasta el treinta y uno de Diciembre del año actual. -----

**Artículo 5°.- CAPITAL SOCIAL:** -----

El capital social totalmente suscrito y desembolsado, obrante en la Caja Social es de **TRES MIL DIEZ EUROS (€ 3.010)**, dividido en **TRES MIL DIEZ participaciones sociales de UN EURO (€ 1)**, cada una de ellas, numeradas correlativamente de la **1 a la 3.010** ambas inclusive, las cuales no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. -----

Cada participación es indivisible, y si perteneciere en proindiviso a dos o más personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos inherentes a la participación; no obstante, del incumplimiento de las obligaciones del socio para con la Sociedad, responderán solidariamente todos los comuneros. -----

**Artículo 6°.- GESTION Y REPRESENTACION:** -----

La administración y representación de la Sociedad podrá ser ejercitada: -----

a) Por un administrador único. -----

b) Por varios administradores solidarios. -----

c) Por varios administradores conjuntos, que lo ejercitarán de conformidad con el acuerdo de la Junta General de socios que los designe y sin que puedan hacerlo menos de dos de los designados. ----

d) Por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. ---

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración, y se extenderá a todos los actos comprendidos en su objeto social, con excepción de aquellos actos que, por ministerio de la Ley o de estos Estatutos, sean de la competencia de la Junta General. -----

Desde el punto de vista interno son facultades expresas del órgano de administración, las siguientes: -----

a).- Regular, vigilar y dirigir la marcha de la Sociedad dentro de su objeto social, celebrando y ejecutando toda suerte de actos y contratos. -----



9U2687719

11/2009



b).- Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento. -----

c).- Comprar o de otro modo adquirir toda clase de bienes, derechos, muebles o inmuebles, incluso mediante Leasing (arrendamiento financiero), y con toda clase de condiciones o pactos, abonando las cantidades que medien en las convenciones que realicen. -----

También podrá suscribir acciones en cualesquiera constituciones de compañías mercantiles o en ampliaciones de capital de las mismas, desembolsando total o parcialmente el importe de las mismas, tanto en efectivo metálico, como mediante la aportación de bienes muebles e inmuebles, aceptando, en su caso, los cargos que se defieran en favor de esta compañía. -----

d).- Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la Sociedad, comprendiéndose toda clase de actos dispositivos. -

Constituir, reconocer, distribuir, modificar, calificar, consentir, pedir y cancelar hipotecas, anticresis, prendas y otros gravámenes, así como avalar a terceras personas. -----

e).- Operar en Bancos, incluso en los Bancos Hipotecarios y de España, en toda clase de operaciones, sin limitación. -----

f).- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de Bancos, establecimientos de Crédito, Cajas de Ahorro y demás entidades análogas, e ingresar en ellas o retirar de las mismas cualesquiera cantidades. -----

g).- Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y requerir protestos de tales documentos mercantiles. -----

h).- Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma, salvo en la emisión de obligaciones. -----

i).- Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos, públicos o



9U2687720

11/2009



privados, si fuese la sociedad la adjudicataria. --

j).- Otorgar prórrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías. -----

k).- Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, sujetar al régimen de propiedad horizontal y al de multipropiedad y, en general, realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación, y, para todo ello, instar la tramitación de toda clase de expedientes, otorgar los documentos públicos o privados y actas notariales de todo tipo. -----

l).- Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas, firmando documentos de toda clase, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos,

contencioso-administrativos o de jurisdicción voluntaria con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos, ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros, así como asistir con voz y voto en Juntas de suspensiones y quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda.

ll).- Otorgar en nombre de la Sociedad poderes a Letrados y Procuradores, gestores administrativos, graduados sociales y particulares, para que puedan representar a la Sociedad en cualquiera de los asuntos a que se refiere el apartado anterior. ----

m).- Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Sociedad. -----

n).- Aprobar provisionalmente las cuentas del ejercicio anterior y someterlas a la Junta General,



0,15 €



9U2687721

11/2009



ordenar la convocatoria de la misma, proponer las amortizaciones anuales del activo de la Sociedad que estimen convenientes, reparto de beneficios, constitución de fondos de reservas, nombramientos y separación de las personas necesarias a los fines sociales. -----

ñ).- Dar y tomar en arriendo y subarriendo bienes muebles e inmuebles por el precio, tiempo y condiciones oportunas y modificar o rescindir cualquier estipulación de esta índole. -----

o).- Abrir, movilizar, continuar, renovar y liquidar cuentas de créditos, con garantía personal, de valores o mercancías, y realizar pignoraciones de éstas en todos los Bancos, singularmente en el Banco de España. -----

p).- Suscribir, modificar y cancelar pólizas de toda clase. -----

q).- Hacer toda clase de liquidaciones, cobros y pagos, dando o exigiendo los recibos adecuados, concediendo quitas o esperas. -----

r).- Abrir y autorizar la correspondencia de cualquier género. -----

s).- Cobrar sumas, subvenciones, precios aplazados e ingresos de cualquier clase, ya procedan de particulares, organismos, singularmente de los Ministerios de Economía y Hacienda, Fomento, Medio Ambiente, Bancos o cualesquiera otras entidades. --

t).- Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le correspondan. -----

**Artículo 7º.-** El cargo de Administrador no será remunerado. -----

**Artículo 8º.- SEPARACION DE ADMINISTRADORES** -----

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día -----

La responsabilidad de los Administradores de la sociedad de responsabilidad limitada se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima. -----

El acuerdo de la Junta General que decida sobre la separación de los administradores, así como sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista en el apartado 1 del



9U2687722

11/2009



artículo 53 de la Ley. -----

**Artículo 9º.- ACUERDOS DE LOS SOCIOS.-** -----

La voluntad de los socios se formará por acuerdo de los mismos, adoptado en Junta General con las mayorías establecidas por la Ley. -----

La convocatoria de las Juntas, se hará por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad mediante carta certificada con aviso o acuse de recibo dirigida a cada socio en el domicilio que conste en el libro registro de socios o, si los socios residen en el extranjero en el lugar que hubieren designado para notificaciones en territorio nacional. -----

Los Administradores convocarán la Junta a iniciativa propia o por petición de uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Si no fuera convocada dentro del plazo legal podrá serlo a petición del mismo porcentaje de capital social,

por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad. El mismo juez convocará la Junta a petición de cualquier socio y previa audiencia de los administradores, si estos no convocaran la que debe celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, de conformidad con el artículo 45 de la Ley. -----

La convocatoria se hará con una anticipación de quince días, cuando menos, a la fecha señalada para la celebración de la Junta, expresando el día y hora en que ha de celebrarse la Junta y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación y el derecho a que se refiere el número 1 del artículo 86 de la Ley. -----

La Junta habrá de celebrarse en el término municipal en que la sociedad tenga su domicilio y, si no llegara a indicarse el lugar de celebración en la convocatoria, tendrá lugar en el domicilio social. -----

Los socios podrán ser representados en las Juntas por otro socio, su cónyuge, ascendientes o descendientes que justificarán su representación por documento público o privado o bien por cualesquiera otra persona que justificará su



9U2687723

11/2009



representación mediante documento público bien de carácter general para las Juntas o especial para cada una. -----

La Junta será presidida por el Administrador y, si fueren varios, por el que, de entre ellos designe la Junta, que nombrará también al Secretario. En defecto de administradores concurrentes a la Junta ésta designará entre los socios asistentes al que haya de presidirla. -----

Abierta la sesión se procederá a la comprobación de socios asistentes formando la lista de los asistentes, presentes y representados y, si hubiere quórum, se entrará en el examen, discusión y, en su caso, aprobación de cada uno de los asuntos que integran el orden del día. -----

De cada sesión se levantará la oportuna acta, con las circunstancias previstas en el artículo 54-2 de la Ley y 97 del Reglamento del Registro Mercantil, en el libro correspondiente, de la cual se expedirán las certificaciones que procedan conforme

a lo dispuesto en el artículo 109 del mismo  
Reglamento. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos  
precedentes, la Junta General quedará válidamente  
constituida sin necesidad de previa convocatoria,  
si encontrándose reunidos todos los socios,  
decidieran celebrarla. -----

A partir de la convocatoria de la Junta General,  
cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de  
forma inmediata y gratuita, los documentos que han  
de ser sometidos a la aprobación de la misma, así  
como el informe de gestión y, en su caso, el  
informe de los auditores de cuentas. -----

En la convocatoria se hará mención de este derecho.  
Durante el mismo plazo y salvo disposición  
contraria de los estatutos, el socio o socios que  
representen al menos el cinco por cien del capital  
podrá examinar en el domicilio social, por sí o en  
unión de experto contable, los documentos que  
sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas  
anuales. -----

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni  
limita el derecho de la minoría a que se nombre un  
auditor de cuentas con cargo a la sociedad. -----

9U2687724

11/2009



La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por el Artículo 70 de la L.S.R.L. y por el Artículo 115 y siguientes de la L.S.A. -----

**Artículo 10°.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL. ---**

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. -----
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. -----
- d) La modificación de los estatutos sociales. -----
- e) El aumento y la reducción del capital social. --

f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad. -----

g) La disolución de la sociedad. -----

h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos. -----

Además, y salvo disposición contraria de los estatutos, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley. -----

**Artículo 11°.- PRINCIPIO MAYORITARIO.** -----

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que represente al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: -----

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría



9U2687725

11/2009



qualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. -----

**Artículo 12º.- CONSTANCIA EN ACTA DE LOS ACUERDOS SOCIALES.** -----

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. -----

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o en su defecto, y

dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. -----

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. -----

**Artículo 13°.-DEL BALANCE Y CUENTAS: -----**

En todo lo no previsto en la Ley de Sociedades de responsabilidad limitada se estará en lo relativo a las cuentas anuales de la sociedad a lo que establece el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas. -----

**Artículo 14°.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS: -----**

Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a su participación en el capital social. -----

**Artículo 15°.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES. ----**

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en



9U2687726

11/2009

53311021



escritura pública. -----

El adquirente de las participaciones sociales o de algún derecho sobre las mismas podrá ejercer sus derechos frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. -----

**Artículo 16°.-LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.** -----

La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. -----

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la anotación fehaciente del propósito de

proceder a la misma. -----

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. -----

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

**Artículo 17°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES ANTES DE LA INSCRIPCION. -----**

Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales. -----

**Artículo 18°.- TRANSMISION VOLUNTARIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES. -----**

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos entre socios, así como las realizadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o



9U2687727

11/2009



en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión de participaciones sociales quedará sometida a las siguientes reglas: -----

- a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. -----
- b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. --
- c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No

será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal



9U2687728

11/2009



efecto por los administradores de esta. -----

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. ---

Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de la sociedad todas las informaciones y documentos que considere útiles y proceder a todas las verificaciones que estime necesarias. En el plazo máximo de dos meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificara inmediatamente a la sociedad y a los socios afectados por conducto notarial, acompañando copia y depositara otra en el registro mercantil. -

La retribución del auditor correrá a cargo de la

sociedad. No obstante, en los casos de exclusión, de la cantidad a reembolsar al socio excluido podrá la sociedad deducir lo que resulte de aplicar a los honorarios satisfechos el porcentaje que el socio excluido tuviere en el capital social. -----

e) el documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

La transmisión forzosa de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley. -----

**Artículo 19°.- CAUSAS LEGALES DE SEPARACION DE LOS SOCIOS.** -----

Los socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la sociedad en los siguientes casos: -----



4521101811



9U2687729

11/2009



- a) Sustitución del objeto social. -----
- b) Traslado del domicilio social al extranjero, cuando exista un Convenio internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica de la sociedad. -----
- c) Modificación del régimen de transmisión de las participaciones sociales. -----
- d) Prórroga o reactivación de la sociedad. -----
- e) Transformación en sociedad anónima, sociedad civil, cooperativa, colectiva o comanditaria, simple o por acciones, así como en agrupación de interés económico. -----
- f) Creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias, salvo disposición contraria de los estatutos. -----

**Artículo 20°.-CAUSAS DE EXCLUSION DE LOS SOCIOS. --**

La sociedad de responsabilidad limitada podrá excluir al socio que incumpla la obligación de realizar prestaciones accesorias, así como al socio administrador que infrinja la prohibición de

competencia o hubiera sido condenado por sentencia firme a indemnizar a la sociedad los daños y perjuicios causados por actos contrarios a esta Ley o a los estatutos o realizados sin la debida diligencia. -----

**Artículo 21°.-** Serán de aplicación a la separación y exclusión de socios las demás normas establecidas en el capítulo IX de la Ley. -----

**Artículo 22°.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.** -----

La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá: -----

- a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107. -----
- b) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos. -----
- c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento. -----
- d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social



9U2687730

11/2009



durante tres años consecutivos. -----

e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente. -----

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una Ley se estará a lo dispuesto en el artículo 108. -----

La quiebra de la sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare. -----

**Artículo 23°.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.** -----

Una vez disuelta la sociedad se abre el periodo de liquidación, que se regirá junto con la disolución, en lo no previsto en estos estatutos, por las normas contenidas en el capítulo X de la Ley. -----

**Artículo 24°.- ARBITRAJE:** -----

Toda cuestión entre los socios y la sociedad o entre ellos mismos, será resuelta en el domicilio

social por arbitraje de equidad. Se exceptúan las cuestiones que no sean de libre disposición. -----

**SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.-** -----

Los socios suscriben y aportan el capital social de la siguiente forma: -----

A).- DON JIA YONG LI suscribe MIL QUINIENTAS CINCO participaciones sociales, números 1 a la 1.505 ambas inclusive, por un importe de MIL QUINIENTOS CINCO EUROS (€ 1.505). -----

B).- DON JIANHONG CAI suscribe MIL QUINIENTAS CINCO participaciones sociales, números 1.506 a la 3.010 ambas inclusive, por un importe de MIL QUINIENTOS CINCO EUROS (€ 1.505). -----

Los socios me acreditan el depósito de las cantidades correspondientes a las participaciones sociales por ellos suscritas, mediante certificación del depósito de las mismas a nombre de la sociedad en la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., que me entregan e incorporo a esta matriz. --

**TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** -----

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades y prohibiciones establecidas en las Leyes, queda prohibida la ocupación o ejercicio de cargos en la Sociedad a las personas declaradas incompatibles en



0,15 €



9U2687731

11/2009



la Ley de 11 de mayo de 1.995, en la medida y condiciones que en la misma se fijan. -----

**CUARTA.-** Los socios comparecientes, dando a este otorgamiento el carácter de Junta General Universal, acuerdan por unanimidad: -----

1) Adoptar como forma de administración la de DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS. -----

- Nombrar Administradores Solidarios de la Sociedad a DON JIA YONG LI y DON JIANHONG CAI, cuyos datos constan en la comparecencia, con todas las facultades establecidas en el artículo 6º de los Estatutos Sociales. -----

El/Los nombrado/s, aquí compareciente/s, acepta/n el cargo y declara/n, bajo su responsabilidad, que no le/s afecta ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley de 11 de mayo de 1.995, ni en ninguna otra disposición legal vigente. -----

**QUINTA.-** Se faculta al órgano de Administración para ejercitar, durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad, todas las facultades

que le corresponden por razón de su cargo. -----

**SEXTA.- PODER.-** -----

Los comparecientes, se conceden poder recíproco, para que, cualquiera de ellos, por sí solos, puedan otorgar las escrituras aclaratorias, modificativas o de rectificación que puedan ser necesarias para que esta escritura de constitución se inscriba en el Registro Mercantil. -----

- Se solicita del Señor Registrador Mercantil la aplicación, cuando proceda, de lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación a la inscripción parcial de la presente escritura. -----

- - - - - OTORGAMIENTO -----

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al Artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, la prohibición de ejercer cargos en la sociedad a las personas comprendidas en la Ley de 11 de mayo de 1.995, y a las de índole fiscal y, entre éstas, las relativas al plazo para presentar este documento a liquidación, a la afección al pago del Impuesto correspondiente y a las responsabilidades en que se incurre si no se efectúa la presentación. -----



9U2687732

11/2009

0,15 €



Advierto a todos los comparecientes, a efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, que sus datos personales contenidos en este instrumento público van a ser incorporados a los Ficheros de Datos Personales de titularidad pública existentes en esta notaría y creados por la ORDEN JUS/484/2003, de 19 de febrero (B.O.E del 6 de marzo), en cuanto sean necesarios para los fines establecidos en dicha Orden Ministerial. -----

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en dicha ley podrán ejercitarse, cuando proceda, en esta misma notaría, cuya dirección actualizada podrá consultarse en cada momento a través de la página web del Colegio Notaria de las Islas Canarias ([www.colnotislascanarias.com](http://www.colnotislascanarias.com)) o del Consejo General del Notariado ([www.notariado.org](http://www.notariado.org)). -----

Los señores comparecientes designan para la presentación de este documento en el Registro

Mercantil a Don Pedro Antonio Fernández Betancort,  
mayor de edad, con domicilio en la calle Jose  
Antonio, número 79, piso 1º derecha, y con  
D.N.I./N.I.F. número 42.919.207-B. -----

Como el señor CAI no conocen suficientemente el  
idioma castellano, interviene el Intérprete  
Pericial para este acto, quien le traduce  
verbalmente esta escritura al idioma chino,  
declarando bajo su responsabilidad la conformidad  
de la traducción con este original. -----

A través de la intérprete, los comparecientes  
manifiestan quedar enterados de su contenido, se  
ratifican en el mismo y firman todos conmigo el  
Notario. -----

- - - - - AUTORIZACION -----

DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente  
prestado y de que el otorgamiento se adecua a la  
legalidad y a la voluntad informada de los  
otorgantes y de todo lo consignado en este  
instrumento público que queda extendido en  
diecisiete folios timbrados de papel exclusivo para  
documentos notariales, serie 9U, números 2682410,  
los dieciséis siguientes en orden y uno más número  
2683763. -----





REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 902 88 44 42  
28006 MADRID



CERTIFICACION N°. 10075037

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. **JIAYONG LI**,  
en solicitud presentada al Diario con fecha 13/05/2010, asiento 10075928,

**CERTIFICO:** Que NO FIGURA registrada la denominación

**### VOLCAN DE TIMANFAYA, SOCIEDAD LIMITADA ###**

En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de **SEIS MESES** desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Trece de Mayo de Dos Mil Diez.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

1173000  
1028 PLAYA BLANCA

Domicilio: Plaza Nuestra Señora del Carmen nº 1



9U2687734 ORIGINAL

## CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



### CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Sdades de Resp. Limitada, que **Jianhong Cai con NIE número X-5336923-A** ha ingresado la cantidad de: *(importe y moneda)* **1.505 euros (mil quinientos cinco euros)** en esta Oficina en la cuenta núm. **0075 1028 60 060-02763-11** con fecha **18 de mayo de 2010** y a nombre de **Volcan de Timanfaya SL, S.L., en constitución**, en concepto de aportación dineraria para la CONSTITUCION de la Sociedad.

Esta certificación tiene una vigencia de dos meses desde la fecha de expedición.

En Playa Blanca a 18 de mayo de 2010

BANCO POPULAR ESPAÑOL  
p.p.

Fdo.:

CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Sdades de Resp. Limitada, que **Jianyong Li** con NIE número **X-2263505-Y** ha ingresado la cantidad de: *(importe y moneda)* **1.505 euros (mil quinientos cinco euros)** en esta Oficina en la cuenta núm. **0075 1028 60 060-02763-11** con fecha **18 de mayo de 2010** y a nombre de **Volcan de Timanfaya SL, S.L., en constitución**, en concepto de aportación dineraria para la CONSTITUCION de la Sociedad.

Esta certificación tiene una vigencia de dos meses desde la fecha de expedición.

En Playa Blanca a 18 de mayo de 2.010

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Fdo.:

9U2687735

11/2009



*Servicio Telemático de Solicitud de NIF Provisional  
del Consejo General del Notariado y la Agencia  
Estatad de la Administración Tributaria*

Nº Expediente AEAT  
2010C3606420161P



## COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

**NIF Provisional**  
**B76064260**

Fecha de expedición del NIF Provisional

20/05/2010

Administración de la AEAT

35 - 4

Razón o denominación social

**VOLCAN DE TIMANFAYA, SL**

Domicilio social

**MARITIMA, 121 - 35570 Yaiza (Las Palmas)**

Domicilio fiscal

**MARITIMA, 121 - 35570 Yaiza (Las Palmas)**

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

**4B88AF858817D1C9**

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

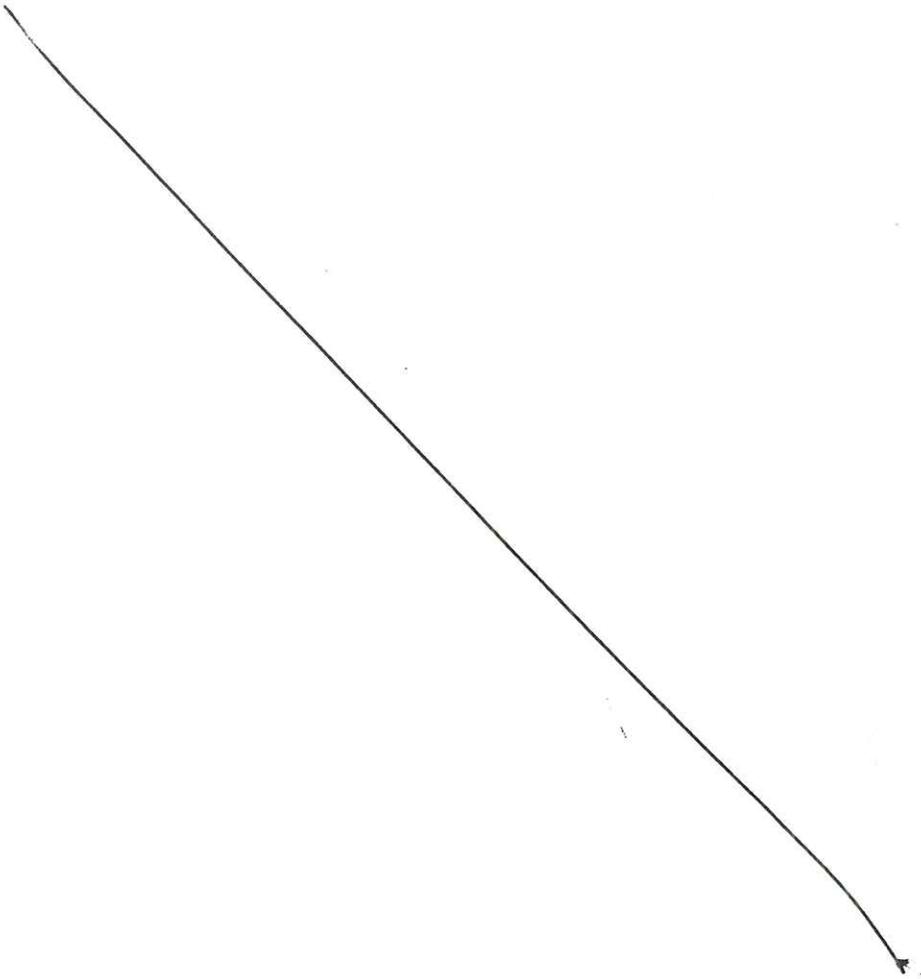
**1035, 20/05/2010**

Yo, **Catalina Isabel Rosa Bonilla**, Notario del Ilustre Colegio de Canarias, con residencia en **Arrecife**, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En **Arrecife**, a 20 de Mayo de 2010.

DILIGENCIA . El mismo dia de su otorgamiento,  
expido copia electrónica para su remisión al  
Registro Mercantil de Lanzarote en cumplimiento de  
la obligación prevista en el articulo 112.1 de la  
Ley 24/2001.DOY FE. -----

Signado.CATALINA ISABEL ROSA BONILLA.Rubricado y  
Sellado. -----





9U2687736

11/2009

**Registro Mercantil Lanzarote**  
RAMBLA MEDULAR, 50  
35500 - ARRECIFE



**Notificación de Asiento de Presentación**

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2010/807,0 correspondiente a la sociedad **VOLCAN DE TIMANFAYA SOCIEDAD LIMITADA** autorizado en **ARRECIFE**, número de protocolo 2010/1035 el día **veinte de mayo de dos mil diez** fue presentado el día **veinte de mayo de dos mil diez** en el diario 15, asiento 577.

ARRECIFE , a **veinte de mayo de dos mil diez**

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

9U2687737

11/2009



0,15 €



DILIGENCIA: La extiendo yo el notario autorizante para hacer constar que en el día de hoy se ha recibido COMUNICACIÓN REGISTRAL DE ASIENTO, del Registro competente, por vía telemática, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la ley 24/2001. -----

En Arrecife a veinte de Mayo de dos mil diez. DOY FE. -----

Signado. CATALINA ISABEL ROSA BONILLA. Rubricado y Sellado. -----

[Handwritten signature]

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, DONDE ANOTO  
 Y PARA EL OTORGANTE LA EXPIDO EN VEINTIDÓS FOLIOS  
 TIMBRADOS DE LA SERIE 9U, NUMEROS 2687716, Y LOS  
 VEINTIÚN SIGUIENTES EN ORDEN. EN ARRECIFE, A  
 VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. DOY FE. -----

Bases: 3.010  
 Números: 2,4,7,6  
 Derechos: 323,51



*Calles us*



Oficina Tributaria Lanzarote

Lugar y fecha: Arrecife, 26 de Mayo de 2010

Núm. de presentación: 2010000136478

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado y, si procede, ingresado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan a continuación.

Núm. justificante	Importe ingresado	Núm. justificante	Importe ingresado
6000268952571	30,10	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---

Oficina Tributaria Lanzarote

Se solicita al Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que gravan tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, si procede, la rectificación o la práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes.



## REGISTRO MERCANTIL DE LANZAROTE

RAMBLA MEDULAR 50 – 35500 ARRECIFE

Tlf. 928 810 616.

e-mail: [lanzarote@registromercantil.org](mailto:lanzarote@registromercantil.org)

El Registrador Mercantil que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente, que fue presentado el día **20 de Mayo de 2010**, fecha considerada como la de inscripción conforme al artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil, de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción:

En el **Tomo 418, Folio 24, Hoja IL-9.936, Inscripción 1ª**, referente a la sociedad **"VOLCAN DE TIMANFAYA, SOCIEDAD LIMITADA"**

Se hace constar que:

- 1.- **NO SE INSCRIBE** la enumeración de facultades del órgano de administración consignadas en los estatutos, de conformidad con el **artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil**.
- 2.- **La NO inclusión** de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s en este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el **artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil**.

Arrecife a **01 de Junio de 2.010**

El Registrador

Fdo. Javier Regúlez Luzardo  
Registrador Accidental



Núms. Del Arancel aplicados: **1, 5, 13, 20, 21, 22, 24, 25.**  
Honorarios: **82,95.**

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

